

INFORME SOBRE EL TRATAMIENTO DADO A LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN CENTRAL DE FARMACIA Y TERAPÉUTICA DEL SERVICIO DE SALUD DE CASTILLA-LA MANCHA.

En la tramitación del “Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión Central de Farmacia y Terapéutica del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, se emite el siguiente” se trasladó al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha oficio del titular de la Consejería de Sanidad por el que se solicitaba la emisión de dictamen sobre el citado proyecto de decreto.

Desde el Consejo Consultivo se ha dictaminado el citado Proyecto de Decreto con fecha 4 de febrero de 2021, comunicándose dicho dictamen a la persona titular de la Consejería de Sanidad, en el siguiente sentido “qué tenidas en cuentas las observaciones formuladas puede V.E. elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Comisión Central de Farmacia y Terapéutica del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, señalándose como esenciales las recogidas en la consideración IV”.

Recibido el antedicho dictamen se han estudiado las observaciones formuladas por la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección sanitaria de la Consejería de Sanidad y el Área de Farmacia del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, tras lo cual se ha dado el tratamiento que se señala a continuación a las observaciones formuladas por el Consejo Consultivo.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación:	a4KUX+bo10hx6+N84ZtqYQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Alberto Panes Corbelle - J. Área Régimen Jurídico y Gestión de Personal	Firmado	15/03/2021 14:01:06
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/a4KUX+bo10hx6+N84ZtqYQ==		



Primero.

Respecto a las observaciones esenciales formuladas en la consideración IV del dictamen de Consejo Consultivo, se aceptan todas ellas. Por ello, se ha dado nueva redacción al artículo 7 (anterior artículo 6) y en el apartado 1 se especifica que su funcionamiento se adaptará a lo dispuesto con carácter básico para los órganos colegiados de las diferentes administraciones públicas y, supletoriamente, a lo que se prevé para los órganos colegiados de la Administración General del Estado en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Asimismo, en el apartado 4 se especifica que los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

Segundo.

Respecto a las observaciones no esenciales, el tratamiento se señala a continuación.

a) Parte expositiva.

De acuerdo con lo señalado por el Consejo Consultivo, se ha modificado el párrafo noveno de la exposición de motivos para indicar de manera más exhaustiva las competencias ejercitadas; se ha incluido en el párrafo tercero la referencia específica al artículo 87.5 del Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios; y se ha incluido en el párrafo quinto la mención de que el artículo 17 del Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación, tiene carácter básico;



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación:	a4KUX+bo10hx6+N84ZtqYQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Alberto Panes Corbelle - J. Área Régimen Jurídico y Gestión de Personal	Firmado	15/03/2021 14:01:06	
Observaciones		Página	2/4	
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/a4KUX+bo10hx6+N84ZtqYQ==			

b) Artículo 1 y nueva numeración de los restantes.

De acuerdo con la observación del Consejo consultivo se divide el artículo 1, “objeto, naturaleza y ámbito de actuación” en dos artículos, que se denominan: artículo 1, “objeto”; y artículo 2, “naturaleza y ámbito de actuación”. En consecuencia, se vuelven a numerar los artículos posteriores.

Asimismo, se acepta la observación del consejo consultivo respecto a la sustitución de las siglas CCFT por la alusión a “la Comisión”, tanto en este artículo como en el resto del Decreto.

c) Artículo 3 (anterior 2)

Se modifica la redacción con la inclusión de los dos incisos señalados por el Consejo Consultivo con el fin de que la redacción sea más precisa.

d) Artículo 4 (anterior 3)

Se suprime la referencia genérica en la entrada del precepto a “coordinación y asesoramiento”, como señala el Consejo Consultivo por ser inexacta. Se suprimen las siglas de las comisiones puesto que no se vuelven a repetir en el articulado. Asimismo, se subsana un error sustituyendo la referencia “vías clínicas” por “guías clínicas”.

e) Artículo 5 (anterior 4)

Se suprime el inciso “con carácter general” del apartado 2 por indeterminación del plazo. Asimismo, por mejora del lenguaje inclusivo, en el apartado 1.d) se indica que la secretaría se desempeña por “una persona” adscrita al área señalada, en lugar de incluir “un/una” delante de la palabra profesional como señala el Consejo Consultivo.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación:	a4KUX+bol0hx6+N84ZtqYQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Alberto Panes Corbelle - J. Área Régimen Jurídico y Gestión de Personal	Firmado	15/03/2021 14:01:06
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/a4KUX+bol0hx6+N84ZtqYQ==		



f) Artículo 7 (anterior 6)

Como se ha señalado previamente, respecto a las observaciones esenciales, se ha modificado el artículo 7. En las modificaciones se ha incluido la del apartado 2, conforme a lo señalado por el consejo Consultivo, que especifica ahora que las reuniones se realizarán de forma extraordinaria cuando motivos de urgencia o necesidad lo aconsejen.

Asimismo, se ha incluido un apartado 5 prescribiendo que la Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en lugar de incluir dicha regulación en una nueva disposición final como sugería el Consejo Consultivo.

g) Artículo 9 (anterior 8)

Se ha modificado su apartado 2, conforme a la observación del consejo consultivo, con el fin de que quede determinado quién debe efectuar la designación.

h) No se ha estimado por los órganos impulsores de la norma que sea necesario pronunciarse en el Decreto sobre la necesidad o no de un manual de procedimiento para garantizar las decisiones del órgano regulador, en contra de lo sugerido por el Consejo Consultivo.

i) Se han revisado todos los extremos de redacción, como señala en la observación final el Consejo Consultivo.



Castilla-La Mancha

Avda. Río Guadiana - 45071 TOLEDO

Código Seguro De Verificación:	a4KUX+bol0hx6+N84ZtqYQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Alberto Panes Corbelle - J. Área Régimen Jurídico y Gestión de Personal	Firmado	15/03/2021 14:01:06	
Observaciones		Página	4/4	
Url De Verificación	https://sescam.jccm.es/verifirma/code/a4KUX+bol0hx6+N84ZtqYQ==			